

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de junio del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00003.00

DEMANDANTE: Ernedys Oviedo Montes

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estando en la celebración de la audiencia de pruebas el día 23 de abril de 2015, esta unidad judicial resolvió requerir a la Secretaría de Educación municipal de Sincelejo, a la Junta Seccional de Escalafón municipal, al municipio de Sincelejo, a fin de que remitieran las pruebas documentales que le fueron inicialmente solicitadas mediante Oficios Nos. 0249, 0250 de 21 de abril de 2015, 0062 de 19 de febrero de 2015, respectivamente. Así mismo se dispuso que una vez allegadas las referidas pruebas, el expediente debía pasar a despacho a fin de proveer su trámite.

Revisado el expediente, se tiene que en la misma fecha de la realización de la audiencia, el municipio de Sincelejo remitió la prueba referida a las órdenes de prestación de servicios, el certificado de tiempos de servicios y factores salariales. Documentos que se avizoran a folios 9 al 14 del cuaderno No. 2 de pruebas.

Luego, el día 14 de mayo de 2015, la Secretaría de Educación municipal de Sincelejo, envió la prueba concerniente a la inscripción y ascensos que registra el actor,

y los antecedentes administrativos objeto de la actuación, los cuales obran a folios 15 al 27 del cuaderno No. 2 de pruebas.

Por manera, que lo procedente es fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas a fin de recaudar e incorporar las pruebas allegadas.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Fíjese el día quince (15) de julio de 2015, a las cuatro de la tarde (04:00 PM) como fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

